**INFORME 108/SO/27-11-2023**

**RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "GUERRERO POBRE A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales *(en adelante Reglamento)*, las organizaciones ciudadanas aspirantes a partidos políticos locales, deberán presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir de la presentación del aviso de intención, y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

En ese sentido, los informes deberán ser suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la organización ciudadana, en los cuales, se debe reportar el origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, y estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización, y soportados con la documentación que el exige Reglamento. La información presentada por cada una de las organizaciones ciudadanas deberá coincidir con el contenido de los informes presentados de forma física y electrónica.

Por otro lado, se tiene que, en contra de la resolución relacionada con la negativa de registro de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", se presentó medio de impugnación:

- El 29 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/006/2023, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución 004/SE/20-04-2023 por la cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local,

presentada por la Organización Ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, en el sentido de declarar fundados los agravios plateados por el recurrente, y ordenó a este órgano electoral emitir una nueva resolución conforme a los criterios emitidos en la sentencia.

- Es importante referir, que en cumplimiento a lo anterior, el 13 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Resolución 014/SE/13-07-2023, por la cual dio cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/006/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y previo análisis de requisitos para obtener registro como partido político local, determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, ya se encuentra firme al no haberse impugnado ante Sala Regional.
- La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., controvirtió la resolución 014/SE/13-07- 2023, del Consejo General del IEPC Guerrero a través del que, entre otras cosas, se determina negar el registro como partido político local, porque desde su óptica, no se funda y motiva debidamente la negativa, al descontársele afiliaciones por el método “régimen de excepción” con base en normas inaplicables a ese mecanismo de afiliación; por lo cual, el 5 de septiembre de 2023, el TEE emitió la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde resuelve que son infundados los agravios hechos valer por la organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C. y se confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida por el Consejo General del IEPC Guerrero; dejando a salvo los derechos de la Organización Ciudadana para que los haga valer en la vía que considere apropiada.
- La organización ciudadana Guerrero Pobre, A.C., impugnó la sentencia TEE/JEC/049/2023 en donde confirma la Resolución 014/SE/13-07-2023; por lo que, el 19 de octubre de 2023, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SCM-JDC-272/2023, subscribiendo que, el TEE debió señalar que el IEPC Guerrero no estaba facultado para trasladar o aplicar supletoriamente una regla verificación y consecuentemente de validez de afiliación por aplicación móvil a los obtenidos por el régimen de excepción, sin que la misma estuviera expresamente prevista para dicho régimen en alguna norma aplicable y emitida con anterioridad a que dichas fueran recabadas. Por tanto, el órgano jurisdiccional previamente citado, revocó la sentencia del TEE, y a su vez, revocó la resolución 014/SE/13-07-2023 en donde se determinó

la improcedencia de la solicitud de registro como partido político a la asociación ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, ordenando emitir nueva sentencia bajo los parámetros del fallo federal.

- Mediante Oficios 2951/2023 y 3085/2023 de fechas 31 de octubre y 09 de noviembre respectivamente, ambas del presente año, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se informó a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversas acciones y gestiones realizadas por esta responsable en relación a la modificación de la situación registral, compulsa y cruce de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana actora; con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electoras y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; además de los desahogos realizados por los distintos partidos políticos en el estado; asimismo, en el primer curso mencionado se solicitó a la Sala Regional otorgue a esta responsable una prorroga considerable para dar cabal cumplimiento a la sentencia del 19 de octubre de 2023, emitida por la referida autoridad federal.
- Del análisis hecho por la Sala Regional Ciudad de México en las acciones realizadas por este Instituto Electoral, tendientes al cumplimiento de la sentencia del 19 de octubre de 2023 emitida por la autoridad federal, el 22 de noviembre de 2023 mediante acuerdo plenario consideró pertinente otorgar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la prórroga solicitada, misma que corresponde a 15 días hábiles a partir de la notificación (plazo que corre del 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2023; para que dé total cumplimiento a la sentencia dictada y dentro de los tres días siguientes al fenecimiento del plazo mencionado, informe a la Sala Regional Ciudad de México, con los documentales que acrediten dicho cumplimiento.

Por ello, se obtiene que, la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.” se encuentra sujeta a la obligación de presentar el informe correspondiente al mes de octubre de 2023, derivado a que se continúa con la cadena impugnativa.

En ese sentido, y tomando en consideración los plazos establecidos en el Acuerdo 002/CEFOCPPL/SO/20-07-2023 aprobado por la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero; mediante oficio número IEPC/CFOC/0168/2023 de fecha 06 de noviembre del presente año,

dirigido al C. Rubén Valenzo Cantor, Representante Legal de la Organización Ciudadana Guerrero Pobre A.C., en donde se le recordó la fecha límite aprobada para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana correspondiente al mes de octubre del presente año, la cual feneció el jueves 16 de noviembre de la presente anualidad.

De esta forma, se da cuenta a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, que la Organización Ciudadana Guerrero Pobre, A.C., dentro del plazo previsto para la recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, no presentó su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 59 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, se le notificó a la Organización Ciudadana mediante oficio número IEPC/CFOC/0169/2023 de fecha 21 de noviembre del presente año, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de dicha notificación, presente el informe del mes de octubre; con la salvedad de que no se tendrá una segunda posibilidad de poder solventar las eventuales observaciones que se presenten.

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero; 27 de noviembre de 2023.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**